



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro(04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 01025

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acorde con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original título ejecutivo está en su poder y, que el mismo quedará bajo su custodia bien para que lo aporte al proceso antes de que se ordene seguir adelante la ejecución *-cuando a ello haya lugar-* o en cualquier momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

2. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento *(59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)*

3. Indíquese el domicilio de los demandados.

4. Precítese la fecha de exigibilidad de la cuota extraordinaria de administración del año 2021.

5. Desacumúlese la pretensiones tercera y cuarta relativa a los intereses de mora, téngase en cuenta que el vencimiento de cada instalamento es diferente *(numeral 5° del artículo 82 del C.G del P)*.

6. Precítese si la dirección de correo electrónico señalada como de la apoderada, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados *(art. 5° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022)*.

7. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 reglamentado por la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c413d0b2d9c7c9706e7a03b0e7cc28d4cafe80851073eaecff3253d0d594d0e**

Documento generado en 04/10/2022 03:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N° 130 del 05 de octubre de 2022